



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 680014003020-2023-00804-00

En atención a la comunicación allegada por la entidad incidentada **EPS SURAMERICANA-SURA EPS** el día 29 de febrero de 2024, a través del Representante Legal Judicial, **CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA**, en el cual hace referencia al trámite desplegado para acatar el cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela del 15 de diciembre de 2023, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa que, frente al caso concreto del paciente señor **WILLIE DAVID BENJUMEA CANO**, ya se encuentra cumplida la orden emitida por este estrado judicial hacia aquel, concretamente lo atiente a los numerales segundo y tercero que al tenor reza:

*“SEGUNDO: ORDENAR a SURA EPS que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 142 del Decreto 18 T-401 de 2017. Ley 019 de 2012, esto es, a emitir el concepto de rehabilitación respecto de los diagnósticos que padece el señor WILLIE DAVID BENJUMEA CANO de: “DIABETES MELLITUS TIPO II INSULINOREQUIRIENTE, HIPERTENSION ARTERIAL, INSUFICIENCIA CARDIACA, CARDIOMIOPATIA DILATADA, REEMPLAZO DE RODILLA IZQUIERDA, EMBOLIA PULMONAR, CONDROMALACIA PATELAR, TENDINOSIS DISTAL DE CUADRICEPS Y PROXIMAL PATELAR IZQUIERDO, ARTRITIS EN TOBILLO BILATERAL, HIPERURICEMIA, ENFERMEDAD TOFACEA, DACTILITIS EN DEDO DE PIE DERECHO, OSTEOSINTESIS DE ROTULA IZQUIERDA, ACTIVIDAD OSTEOLÁSTICA ANORMAL EN HUESO FRONTAL DERECHO, ARTRITIS GOTOSA, y dar al mismo, el trámite legal que corresponda, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”*

Y fue precisamente en ese sentido que la incidentada informó que *“se diligencia de manera administrativa para dar cumplimiento, previa valoración por IPS y especialistas, y se considera FAVORABLE dado que aún se encuentra en tratamiento, con controles por diferentes especialistas y en proceso de rehabilitación, clase funcional estable y favorable. adjunto documento.”* Considerando así cumplida la pretensión de la tutela.



Igualmente, se tiene que el incidentante guardó silencio frente a lo comunicado por la incidentada y puesto en conocimiento el pasado 29 de febrero de 2024 (ver archivo 6 de expediente digital), por lo que entenderá el allanamiento a lo manifestado por **SURA EPS**.

Por ello se concluye que, lo ordenado en el numeral segundo del fallo del 15 de diciembre de 2023, de emitir concepto de rehabilitación, se encuentra satisfecho y en trámite, ya que fue en ese estricto sentido que se emitió la orden en concordancia con el inciso 6 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.

Por lo anterior, se tiene que, a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

**TERCERO:** Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

OMG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 043 del 11 de MARZO de 2024** a las 8:00 a.m.

Código de verificación: **54c70cf2ba3d28682844248602d835cfde8b595b709591b37e4c0ae5c9588a7d**

Documento generado en 08/03/2024 07:00:05 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**